

6.905

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Apruébase el Convenio de Asistencia Financiera entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia de La Rioja para la ejecución de 13 perforaciones en el Departamento San Martín y 10 perforaciones en el Departamento Rosario Vera Peñaloza, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 115º Período Legislativo, a un día del mes de junio del año dos mil. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 6.905.-

FIRMADO:

**RUBEN ANTONIO CEJAS MARIÑO - VICEPRESIDENTE 2º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

6.905

CONVENIO DE MUTUO DE ASISTENCIA FINANCIERA ENTRE EL FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL Y LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, en adelante EL FONDO, representado por el PRESIDENTE, LIC. FEDERICO CIBILS MADERO, designado por Decreto Nº 84/00 (PEN), Reglamento Interno de Funcionamiento de su Consejo de Administración y Acta de Consejo de Administración Nº 79 del día 23-02-00 por una parte, y por la otra la Provincia de LA RIOJA, en adelante LA JURISDICCION, representada por el Sr. Gobernador de la Provincia Dr. ANGEL EDUARDO MAZA, convienen en celebrar el presente Convenio de Asistencia Financiera, en presencia del Sr. Ministro de Infraestructura y Vivienda de la Nación Ingeniero NICOLAS VICENTE GALLO, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: NORMATIVA APLICABLE. El presente Convenio se lleva a cabo en el marco legal dispuesto por la Ley 24.855, su Decreto Reglamentario 924/97, el Decreto 228/98, el Reglamento Operativo y Manual de Procedimientos aprobado por EL FONDO; y que forma parte integrante del mismo, y legislación concordante.-

SEGUNDA: IDENTIFICACION DE LA OBRA. PLAZO DE EJECUCION y FECHA PREVISTA PARA EL INICIO DE LA MISMA.

IDENTIFICACION DE LA OBRA: (F0013-99). "EJECUCION DE 13 PERFORACIONES EN EL DPTO. SAN MARTIN Y 10 PERFORACIONES EN EL DPTO. ROSARIO VERA PEÑALOZA".

PLAZO DE EJECUCION Y FECHA PREVISTA PARA SU INICIO: Dicho Proyecto tiene previsto un plazo de ejecución a partir de la iniciación de las obras de 7 meses y su iniciación se prevé para el mes de mayo de 2000.-

TERCERA: OBJETO. EL FONDO asistirá al financiamiento de la obra descripta precedentemente cuyos requisitos legales y técnicos (que obran como anexo al presente) han sido debidamente evaluados y cumplimentados por LA JURISDICCION y de conformidad con la normativa mencionada en la Cláusula Primera, como también evaluados por el Consejo de Administración de EL FONDO.-

CUARTA: MONTO DEL PRESTAMO. EL FONDO, con fondos bajo su administración, otorga en calidad de préstamo a LA JURISDICCION, la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHO (\$ 848.308); convertibles. De este monto se destinará la suma de PESOS OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS (\$ 823.600) a la ejecución de la obra mencionada en la Cláusula Segunda, y el saldo de PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHO (\$ 24.708) se aplicará al pago de los gastos de evaluación de proyecto y auditoria, contemplados en la Cláusula Trigesimoquinta. La Jurisdicción se compromete a utilizar con carácter exclusivo el préstamo para el fiel cumplimiento del objeto del presente Convenio.-

6.905

QUINTA: MANIFESTACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA JURISDICCION.

El representante de LA JURISDICCION manifiesta a) que la presente operación está debidamente encuadrada en las normas provinciales vigentes; b) que no existe dentro del ámbito provincial impedimento legal alguno que implique restricción, prohibición o impedimento de alguna naturaleza respecto de la operación acordada en el presente Convenio y c) que el presente endeudamiento está contemplado en La Ley de Presupuesto de la Jurisdicción Nº 6.868.-

SEXTA: ACEPTACION POR PARTE DE LA JURISDICCION. A los efectos de perfeccionar la asistencia financiera, LA JURISDICCION acompaña la norma jurídica que aprueba la ejecución del proyecto propuesto, autorizando el endeudamiento de LA JURISDICCION con EL FONDO, otorgando en garantía los fondos de coparticipación que le corresponden y aprobando formal y sustancialmente los instrumentos contractuales celebrados relativos a cada operación. Asimismo, acompaña constancia de que han tomado intervención los organismos competentes; que la legislación provincial determina en orden a legitimar la obligación crediticia aquí asumida, comprometiéndose a obtener la oportuna aprobación legislativa previsto en el Art 3º de la Ley Nº 6.432.-

SEPTIMA: DE LA REPRESENTACION DE LA JURISDICCION. ORGANISMO EJECUTOR. LA JURISDICCION designó al ARQ. LUIS BRIZUELA RISSI, para ejercer representación ante EL FONDO en todo cuanto sea necesario para la aplicación del presente Convenio. Asimismo, designa como Organismo Ejecutor a la ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA, quien tendrá a su cargo la representación respecto de la ejecución de la obra. El reemplazo de dichos representantes deberá ser notificado a EL FONDO en forma fehaciente, y con la debida antelación.-

OCTAVA: ACTAS DE REPLANTEO, INICIACION, RECEPCION PROVISORIA Y RECEPCION DEFINITIVA DE OBRA. LA JURISDICCION deberá acompañar el acta de replanteo e iniciación de la obra en la que conste la fecha cierta de la iniciación de la misma, como así también las actas en las que consten la recepción provisoria y definitiva.-

NOVENA: DEL CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA. Los certificados de avance de obra deberán ser presentados, debidamente conformados en el marco de la Ley provincial, con previa intervención del Señor Administrador Provincial del Agua. Los mismos deberán ser presentados a EL FONDO en un plazo no mayor de 15 días de emitidos. No se dará curso y pago a certificados de obra mientras no se haya cancelado el anterior en su totalidad, cualquiera fuere el motivo de la mora. El monto total del préstamo será desembolsado conforme a la certificación de avance de obra aprobada y presentada por LA JURISDICCION a satisfacción de EL FONDO. Cuando la ejecución abarque más de un ejercicio, EL FONDO no efectuará desembolsos hasta que la Provincia acredite la inclusión de la obra en el Presupuesto respectivo.-

6.905

DECIMA: COMPROMISO DE DESEMBOLSOS. EL FONDO se compromete a desembolsar mensualmente una suma máxima equivalente a la prevista en el Plan de Trabajo e Inversiones, aprobado por la Autoridad Competente de la Jurisdicción y que forma parte del presente Convenio.-

DECIMOPRIMERA: MODIFICACIONES EN LOS CRONOGRAMAS. Cuando se produzcan modificaciones en el Plan de Trabajo e Inversiones, LA JURISDICCION deberá comunicarlos a EL FONDO, acompañando la documentación respectiva, aprobada por la Autoridad Competente.-

DECIMOSEGUNDA: AJUSTE DEL MONTO A FINANCIAR COMPROMETIDO. Cuando el presente Convenio de Mutuo sea firmado con anterioridad a la adjudicación de la obra, el monto de financiamiento comprometido por el FONDO podrá ser ajustado al monto resultante de la adjudicación, siempre que no se haya producido variación o modificación alguna en el proyecto evaluado y aprobado por EL FONDO. En ningún caso dicho ajuste podrá superar el 10% del monto del precio establecido en el Artículo 4°. En caso de que el ajuste sea superior al 10% EL FONDO queda liberado del compromiso de financiamiento asumido con el presente Convenio.-

DECIMOTERCERA: DE LA TRANSFERENCIA DE LOS FONDOS. CUENTA ESPECIAL. EL FONDO transferirá los créditos a LA JURISDICCION en forma automática una vez cumplidos los recaudos establecidos por la Normativa Aplicable explicitada en la Cláusula Primera, en un plazo no mayor de 10 (DIEZ) días corridos a partir de la recepción de la solicitud de anticipo o de los Certificados de Avance de Obra. A tal efecto, LA JURISDICCION abrirá en la respectiva sucursal del Banco de La Nación Argentina, una cuenta corriente especial por proyecto, la que será utilizada exclusivamente como receptora de fondos y pagadores de los bienes o servicios que involucren los proyectos a ejecutarse y/o en curso de ejecución. La acreditación de los fondos efectuada por EL FONDO en dicha cuenta será prueba suficiente y definitiva del desembolso por parte de éste.-

DECIMOCUARTA: DE LA FACULTAD DE AUDITAR. LA JURISDICCION autoriza a EL FONDO a auditar la cuenta especial que deberá abrir a los fines de este Mutuo, a los efectos que EL FONDO considere necesarios. Para ello, LA JURISDICCION deberá notificar la circunstancia al Banco Nación Argentina y al FONDO su número, una vez abierta, como requisito del desembolso del monto de los certificados.-

DECIMOQUINTA: PLAZO DE FINANCIAMIENTO. El plazo de financiamiento será de 36 (treinta y seis) meses, contados a partir del día 23 del mes en que se efectúe el primer desembolso.-

DECIMOSEXTA: PLAZO DE GRACIA. EL FONDO concede a LA JURISDICCION un plazo de gracia para el pago de la amortización del capital de (seis) 6 meses, contados a partir del día 23 del mes en que se efectúe el primer desembolso.-

6.905

DECIMOSEPTIMA: PLAZO DE AMORTIZACION. El FONDO conviene con LA JURISDICCION un plazo de amortización del capital de (treinta) 30 meses, computados a partir de la fecha de finalización del plazo de gracia.-

DECIMOCTAVA: FORMA DE PAGO. Los pagos en concepto de capital e intereses compensatorios se efectuarán conforme se define a continuación:

a) Capital: El capital se pagará en (treinta) 30 cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Los pagos se efectuarán los días 23 de cada mes o el día hábil siguiente, durante el período de amortización.

b) Intereses compensatorios: Los intereses compensatorios se pagarán en forma mensual y consecutiva los días 23 de cada mes o el día hábil siguiente, a partir del mes posterior al primer desembolso, durante el periodo total del financiamiento. El monto de intereses compensatorios de cada cuota se calculará aplicando la tasa de interés convenida en el presente Convenio sobre los saldos deudores correspondientes al período comprendido entre la fecha de efectivo vencimiento (23 o día hábil siguiente) de la cuota anterior y el día anterior a la fecha del efectivo vencimiento (23 o día hábil siguiente) de la cuota respectiva.-

Para la primera cuota de intereses compensatorios, el monto se calculará ,desde la fecha del primer desembolso hasta el día anterior a la fecha del primer vencimiento efectivo (23 o día hábil posterior).-

DECIMONOVENA: TASA DE INTERES COMPENSATORIO. Se aplicará la Tasa de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos a 10 años más un margen del 2,2% anual o la Tasa LIBOR de 360 días más un margen del 2,2% anual, de las dos la mayor.-

VIGESIMA: FUENTES DE INFORMACION Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERES COMPENSATORIO. La tasa de interés del préstamo será igual a la tasa, que en cada caso corresponda conforme a lo establecido en la Cláusula Decimonovena, correspondiente al quinto día hábil anterior a la fecha de la firma del presente Convenio La tasa LIBOR de doce meses, y la tasa de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos a 10 años serán las informadas por Reuter o las fuentes que acuerden las partes dentro de los 30 días, en caso de desaparición de esta la Tasa de Interés compensatorio está ajustada trimestralmente.-

En cada ajuste de tasas se tomará la tasa correspondiente al quinto día hábil anterior al día en el que se produce el referido ajuste.-

VIGESIMOPRIMERA: INTERESES PUNITORIOS. En caso de incumplimiento en tiempo y forma del pago de los servicios de amortización y/o intereses, la JURISDICCION deberá abonar a partir de la mora y hasta el efectivo pago y en adición a los intereses compensatorios, un interés punitivo equivalente al 50 % (CINCUENTA POR CIENTO) de la tasa de interés compensatorio.-

VIGESIMOSEGUNDA: APLICACION DE LAS TASAS DE INTERES COMPENSATORIO PUNITIVO. Las tasas establecidas en las Cláusulas Decimonovena y Vigésimoprimera serán aplicadas bajo el concepto de tasas nominales anuales con un año de 360 días.-

6.905

VIGESIMOTERCERA: IMPUTACION DE LOS PAGOS. Todo pago realizado por LA JURISDICCION, se imputará en primer término a los intereses compensatorios y luego a las cuotas de capital. En caso de existir cuotas atrasadas, los pagos se imputarán en primer termino a los intereses punitivos, en segundo término a los intereses compensatorios y finalmente a las cuotas de capital. Dentro de cada una de las imputaciones señaladas, los pagos se aplicarán a los saldos mas antiguos.-

VIGESIMOCUARTA: GARANTIAS. LA JURISDICCION se compromete a mantener disponible a partir del día de la fecha y hasta la definitiva cancelación del préstamo, un (CERO COMA VEINTIOCHO POR CIENTO) 0,28% mensual de los fondos coparticipables suficientes para hacer frente a obligaciones generadas por el presente Convenio. La JURISDICCION garantiza la devolución de los créditos obtenidos de EL FONDO con los porcentajes o montos establecidos en el Artículo 3º inc. b) y c) y en el Artículo 4º de la Ley Nº 23.548 y sus modificatorias o la que lo sustituya, garantía que es otorgada a favor de EL FONDO, conforme surge de la facultad otorgada al Poder Ejecutivo Provincial mediante la Ley Provincial Nº 6.456 de fecha del 30 de abril de 1998, (cuya copia legalizada es acompañada por LA JURISDICCION), y del Decreto Promulgatorio del Poder Ejecutivo Provincial Nº 460/98 de fecha 14 de mayo de 1998, y de la Ley Provincial Modificatoria Nº 6.357 de fecha 11 de septiembre de 1997, promulgada por Decreto Nº 952/97 de fecha 30 de septiembre de 1997 y de acuerdo a la Resolución Nº 1.195/99 (cuya copia legalizada es acompañada por LA JURISDICCION). La Jurisdicción autoriza expresamente a EL FONDO a realizar todos los trámites de registración del crédito y de las garantías, afectando la coparticipación federal de impuestos, ante los organismos que a continuación se consignan: I DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA y II. EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA. EL FONDO procederá a notificar a LA JURISDICCION las registraciones efectuadas. EL FONDO no realizará desembolsos hasta tanto las garantías no estén debidamente registradas ante los organismos citados en los puntos I y II. Asimismo, LA JURISDICCION autoriza expresamente a EL FONDO a efectuar la notificación de la autorización requerida por el Art. 14º inc. h) del Decreto Nº 924/98 por ante la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, la que se efectuará conjuntamente con la prevista en el punto 1 precedente.

VIGESIMOQUINTA: EJECUCION DE LA GARANTIA. Para el supuesto en que deba ejecutarse la garantía referida en la cláusula anterior, los fondos deberán ingresar en la cuenta Caja de Ahorro del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo. A tal efecto queda establecido que la coparticipación afectada por LA JURISDICCION para la presente obra es del (CERO COMA VEINTIOCHO POR CIENTO) 0,28% mensual.-

VIGESIMOSEXTA: SUSTITUCION Y/O COMPLEMENTACION DE GARANTIAS. EL FONDO podrá exigir a LA JURISDICCION la sustitución y/o complementación de garantías para el supuesto de que alguna modificación al REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS eliminare o disminuyere la garantía aquí comprometida, en cuyo caso LA JURISDICCION deberá sustituirla y/o

6.905

complementarla por otra a satisfacción de EL FONDO, dentro de los 15 días, en la proporción debida. Ello en un todo de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 11º, de la Ley N° 24.855. Si en dicho plazo LA JURISDICCION no sustituyere y/o complementare la garantía en las condiciones previstas EL FONDO podrá considerar caduco el presente Convenio y exigir la totalidad de las sumas adeudadas y los daños y perjuicios que pudieren corresponder. A todo efecto, LA JURISDICCION responde con la totalidad de su patrimonio por las obligaciones asumidas en el presente.-

VIGESIMOSEPTIMA: Nuevas obligaciones de pago a cargo de la JURISDICCION. LA JURISDICCION estará sujeta a la aprobación previa por parte del Consejo de Administración de EL FONDO de todo acto, contrato, gestión o negociación por el que se originen o puedan eventualmente originarse nuevas obligaciones de pago relativas a la obra financiada mediante este Mutuo a su cargo, sin cuyo requisito carecerán de eficacia.-

VIGESIMOCTAVA: MAYORES COSTOS. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, EL FONDO no asume obligación alguna por la generación de mayores costos, adicionales de obra, intereses que puedan producirse en la ejecución del proyecto ni gastos improductivos, los que serán asumidos por LA JURISDICCION, la que deberá tomar con suficiente antelación las provisiones necesarias para evitar la paralización de las obras.-

VEGESIMONOVENA: PAGOS ANTICIPADOS. Previa notificación escrita a EL FONDO, en por lo monos 30 (TREINTA) días de anticipación, LA JURISDICCION podrá realizar cargos antes de su vencimiento, siempre y cuando no adeude suma alguna. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario se imputará a las cuotas de capital pendiente en orden inverso a su vencimiento.-

TRIGESIMA: CANCELACION ANTICIPADA. LA JURISDICCION podrá cancelar anticipadamente en forma total el préstamo y las demás sumas adeudadas, en cualquier momento durante la vigencia del mismo, sujeto al pago de una penalidad equivalente al 3% (TRES POR CIENTO) del monto a cancelar en caso que la misma se produzca dentro de los 2 (DOS) primeros años a contar desde la fecha del primer desembolso.-

TRIGESIMOPRIMERA: SUSPENSION DE LA ASISTENCIA FINANCIERA. EL FONDO podrá suspender la asistencia financiera comprometida con LA JURISDICCION sin perjuicio de los derechos que le correspondan, cuando hubiere constatado incumplimientos en cuanto a: a) Las condiciones de adhesión y/o los contratos celebrados; b) Los pagos a contratistas y proveedores de obras financiadas; c) El destino de los fondos; d) Incumplimiento manifiesto del cronograma de obra y/o imposibilidad sobreviniente de realización de la obra. La suspensión se aplicará luego de una intimación a regularizar dentro de los 15 (quince) días corridos.-

TRIGESIMOSEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DE LA JURISDICCION. Transcurridos 90 (noventa) días desde la suspensión podrá declararse rescindido este Mutuo

6.905

intimándose el reintegro de las sumas desembolsadas hasta ese momento con más daños y perjuicios. En un plazo no mayor a 60 días a contar de la rescisión. En situaciones especiales, y a criterio del Consejo de Administración, podrá reducir el monto del préstamo a la efectiva suma que haya desembolsado. En tal caso, notificada la decisión a LA JURISDICCION, ésta deberá amortizar el importe recibido de la siguiente forma: a) Si al avance de obra fuera del 50% o menos, el capital y los intereses deberán restituirse en 6 (seis) cuotas iguales, mensuales y consecutivas; b) Si el avance de obra fuere superior al 50%, el capital y los intereses deberán restituirse en 12 (doce) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.-

TRIGESIMOTERCERA: MORA. En el supuesto que LA JURISDICCION incumpliera cualquiera de los pagos estipulados, la mora se producirá en forma automática, de pleno derecho y por el sólo vencimiento de los plazos, sin necesidad de previa interpelación judicial o extrajudicial. EL FONDO estará facultado para aplicar un interés punitivo pactado en la cláusula vigesimoprimera, sobre los saldos deudores de capital que se hallasen en mora, durante el período que fuesen impagas.-

TREGESIMOCUARTA: AUDITORIA. RENDICION DE CUENTAS. EL FONDO, a través de su Consejo de Administración se encuentra facultado para auditar la ejecución de los proyectos de obra de infraestructura económica y social respecto de los cuales hubiera dispuesto su financiamiento; como así también evaluar las rendiciones de cuentas que realicen Las Jurisdicciones respecto de la inversión de los fondos anticipados y todos los aspectos contables y financieros de las obras.-

TRIGESIMOQUINTA: GASTOS DE EVALUACION DE PROYECTO Y AUDITORIA. LA JURISDICCION pagará en concepto de gastos de evaluación de proyecto y auditoría, el 3% del monto destinado a la ejecución de la obra (cláusula cuarta del Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera), en seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir del primer desembolso por parte de EL FONDO.-

TRIGESIMOSEXTA: FINANCIACION EN EL PLIEGO. Para el supuesto que LA JURISDICCION no hubiere ejecutado la licitación de la obra a financiar por EL FONDO, en el momento de realizarla deberá hacer constar en el Pliego General de Condiciones del Llamado a Licitación, que la obra contará con el financiamiento del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL.-

TRIGESIMOSEPTIMA: LETRERO INDICADOR DE OBRA. Se deja establecida la obligación de LA JURISDICCION, de hacer mención. en el cartel que indique los responsables de la obra, que ésta se realiza con la financiación del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.-

TRIGESIMOCTAVA: DE LA EXIMICION DE IMPUESTOS. EL FONDO manifiesta estar exento de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro, en virtud del Art. 12º de la Ley Nº 24.855. LA JURISDICCION, ha adherido con la eximición de sus impuestos para la operatoria emergente del presente Convenio.-

6.905

TRIGESIMONOVENA: VIGENCIA. El presente Convenio tendrá vigencia hasta la total cancelación de las sumas adeudadas.-

CUADRAGESIMA: INFORMES EXPOST. Una vez finalizada la obra, LA JURISDICCION deberá remitir en forma anual a EL FONDO un informe sobre el mantenimiento y operatividad de la misma, a efectos de calificarla para futuros créditos.-

CUADRAGESIMOPRIMERA: COMISION DE CONCILIACION. Para el supuesto que se genere alguna controversia respecto de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan, como paso previo a la instancia judicial, a conformar una Comisión ad-hoc integrada por tres miembros de cada una de las partes, designadas por sus respectivas autoridades; las que tendrán como función unificar los criterios conflictivos, en el plazo perentorio máximo de 60 días.-

CUADRAGESIMOSEGUNDA: TRIBUNAL COMPETENTE. Ante cualquier controversia, las partes se someten a la Jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido por el Artículo 117º de la Constitución Nacional.-

CUADRAGESIMOTERCERA: DOMICILIOS. A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales que pudieren resultar de este Convenio LAS PARTES constituyen los siguientes domicilios especiales, a saber: EL FONDO en Av. Leandro N. Alem, 1074 – 6º Piso (1001), de la Capital Federal, y LA JURISDICCION en Diagonal Roque Saenz Peña 933, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

De conformidad ambas partes, acompañadas por el Sr. Ministro; firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los veintiséis días del mes de abril de 2000.-

Dr. ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR
PROVINCIA DE LA RIOJA

Lic. FEDERICO CIBILIS MADERO
PRESIDENTE
FONDO FIDUCIARIO FEDERAL
DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL

Ing. NICOLAS VICENTE GALLO
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
DE LA NACION